

**INFORME:** Señor Juez, le informo que a la fecha no se ha presentado memorial alguno que justifique la inasistencia del señor MANUEL IGNACIO CASTRO GALLEGO a la diligencia llevada a cabo el pasado 21 de febrero de 2023. A Despacho para resolver.

**Sebastián García Gaviria**  
**Oficial Mayor**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>Proceso:</b>    | Verbal  |
| <b>Demandante:</b> | Dany Fernando Henao Gutiérrez y otra            |
| <b>Demandado:</b>  | Santiago Estrada Ríos y otros                   |
| <b>Radicado:</b>   | 05001-31-03-021-2022-00133-00                   |
| <b>Decisión:</b>   | Impone sanción por inasistencia art. 372 C.G.P. |

Procede este Despacho a resolver sobre las sanciones a que hubiere lugar con respecto al demandado MANUEL IGNACIO CASTRO GALLEGO, por su inasistencia a la audiencia inicial con fundamento en el artículo 372 del C.G.P. que se realizó en este proceso el pasado 21 de febrero, previas las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 372 del C.G.P., estableció la posibilidad de excusarse de asistir a esta audiencia, antes de la misma o con posterioridad a su realización, siempre que se alegue y acredite sumariamente una justa causa que impida comparecer, tales como la fuerza mayor, el caso fortuito, o alguna de las que prevé el mismo estatuto procesal y que implique la interrupción del proceso.

Acorde con la citada norma, la inasistencia injustificada será sancionada considerando tal conducta como indicio grave en contra de las pretensiones o excepciones de mérito, si fuere el caso, y con multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales, tanto para la parte como para el apoderado que **no concurra** a la audiencia o se retire antes de su finalización, excepto en los casos contemplados en el numeral 3°, esto es, cuando se demuestre la justa causa para no comparecer o se acredite la fuerza mayor que impida la asistencia.

## CASO CONCRETO

Tal como consta en el acta que consta en el archivo PDF nro. 43 del expediente digital, el pasado 21 de febrero se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual había sido previamente programada con la advertencia de que la comparecencia era de carácter obligatorio, teniendo en cuenta que la inasistencia acarrea sanciones de tipo jurídico y pecuniario.

Sin embargo, llegada la fecha mencionada, el señor **MANUEL IGNACIO CASTRO GALLEGO** no se hizo presente a la audiencia ni justificó con prueba siquiera sumaria su inasistencia dentro de la oportunidad legalmente establecida para ello, razón por la cual habrá de sancionarse a cada uno de los ausentes con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los que en la actualidad equivalen a la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$5.800.000.00)**, multa que se establece a favor del Consejo Superior de la Judicatura. Además, debe tenerse este hecho como indicio grave en contra de sus excepciones, al tenor de lo previsto en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Consecuente con lo expuesto y tal como se señaló, se impondrá al referido codemandado y esta situación, se tendrá en considerará como indicio grave en contra de sus excepciones en el evento de haber sido propuestas, de tal modo que sin que sean necesarias consideraciones adicionales, el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO: SANCIONAR** a **MANUEL IGNACIO CASTRO GALLEGO** identificado con c.c 71.789.571., con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cada uno, equivalentes en la actualidad a la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$5.800.000.00)**, por su inasistencia injustificada a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., multa que se establece en favor del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y que la misma, deberá ser consignada en el **BANCO AGRARIO**

DE COLOMBIA S.A. en la cuenta DTN- MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS NRO. 3-0070-000030-4.

**SEGUNDO:** De no aportarse constancia del pago de la multa, se remitirá copia auténtica de esta providencia con la respectiva constancia de su ejecutoria a la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad.

**TERCERO:** Sancionar igualmente al mencionado demandado, con la aplicación de las consecuencias procesales previstas en el art. 372 del C.G.P, como el indicio grave en contra de sus excepciones, en el evento de haber sido propuestas, lo cual será valorado al momento de proferir la respectiva sentencia.

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente

**JORGE HUMBERTO IBARRA  
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37dfbee9a424bf84c293e0ae7d1f97a1221188f5d044c68b666fdc6379f860c5**

Documento generado en 02/03/2023 01:49:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**